

COMUNICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

Servicio de asistencia técnica a la proyección de eventos para NICDO **PL 25/0027: Lote 2**

En cumplimiento del artículo 100.3 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos (en adelante LFCP), se informa que del procedimiento de licitación anteriormente citado resulta adjudicataria **MOVILCINE, S.L.**, por presentar la oferta con mejor relación calidad-precio.

Las características y ventajas de la oferta adjudicataria son:

Lote 2 – Sesiones proyectadas en la Filmoteca de Navarra.

- **CRITERIOS CUALITATIVOS:** Ha obtenido una puntuación total de 40,00 puntos, adjuntándose el informe motivado de la puntuación otorgada en el sobre 1 a la oferta de la adjudicataria:

Criterio evaluable	Puntuación
Propuesta organizativa	10,00
Dotación de medios y plan de contingencia	25,00
Plan de sostenibilidad	5,00
TOTAL, PUNTUACIÓN CRITERIOS CUALITATIVOS	40,00

- **CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS:** Por aplicación de los criterios de adjudicación cuantificables mediante fórmulas, la empresa adjudicataria obtiene una puntuación de 27,24 puntos, según lo siguiente:

Criterio evaluable	Puntuación
Criterios sociales	10,00
Descuento por usos	10,00
Oferta económica	7,24
TOTAL, PUNTUACIÓN CRITERIOS CUANTIFICABLES	27,24

- Todo este compendio de valoración le supone a la persona adjudicataria una **puntuación total en su oferta al lote 2 de 67,24 puntos.**

La eficacia de la decisión de adjudicación queda suspendida durante el plazo de 10 días naturales contados desde la fecha de remisión de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 (a) de la LFCP.

Las reclamaciones en materia de contratación pública se interpondrán y resolverán según lo establecido en los artículos 122 y siguientes de la LFCP. La reclamación podrá interponerse ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra en el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la presente notificación y deberá fundarse exclusivamente en los motivos señalados en el artículo 124 de la LFCP.

Asimismo, tal y como contempla el artículo 35.1 de la LFCP, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo contra los acuerdos que poniendo fin a la vía administrativa versen sobre las cuestiones que se detallan en dicho precepto.

Sin otro particular, y agradecidos por el interés mostrado por su parte, le emplazamos a participar en futuras licitaciones.

Pamplona/Iruña, a fecha firma digital.

Ramon Urdiain Esparza
Director Gerente NICDO